

Relacion de los sueldos gratificaciones y otros gastos de guerra que no se han comprendido en el Reglamento de cinco de Setiembre del presente año.

Escala de Marina.

Consultas.

Resoluciones.

- 1.^o La pension de medio sueldo concedida al Capitan de Corbeta D. Ricardo Pearson, equivalente a cuarenta, y siete p.^s cuatros r.^s, que ofrece la duela sobre q.^a si la asignacion sera conforme al aumento de sueldos segun la nueva Escala, o si subsistira disfrutando la misma cantidad: el Decreto en que se le acordó, dice con el medio sueldo de su clase.
- 2.^o El sueldo del Auditor de marina, q.^a segun la om. para su abono, le señala cien p.^s al mes; y se ignora, si segun la escala de sueldos del exercito deberá disfrutar el de ciento veinte p.^s cuatros r.^s como abogado suelto.
- 3.^o La gratificacion del mayor de ordenes del Departam.^{to}, q.^a estaba en posesion de la de veinte p.^s
- 1.^o Que debe gozar el sueldo, que el nuevo reglam.^{to} señala por todo goce a los desembarcados; y que de consiguiente no es asunto de Reglamento.
- 2.^o El que le está asignado por su despacho; y que se declarará en una adicion al ultimo Reglam.^{to}.
- 3.^o Que no debe tener mas q.^a la de su clase como embarcado sin mando, y la de escriptorio q.^a se le ha señalado se agregará en una adicion al nuevo Reglamento.



O. L. 146-2490

MH-01146

CAJ. 53

Doc. 419

Fol. 1

4.^o El Sueldo de 50. p^{as}. asignado al primer Maestro de la Escuela náutica

4.^o Que se señalará en un reglamento separado

5.^o El sueldo del primer escribiente de la Comandancia general, que está designado por el S.^{or} Comandante general en cincuenta p^{as}, y el del 2.^o en cuarenta y cuatro.

5.^o El mismo q^{ue}. disjuntam, y q^{ue}. se les señalará despues en una adición al reglam.^{to}

6.^o Los gastos de escritorio de la Comandancia general, q^{ue}. en el día se hallan arreglados en catorce p^{as}. al mes.

6.^o Que se señalarán por una adición al nuevo Reglam.^{to}

7.^o El sueldo del 1.^o y 2.^o escribiente de la Capitanía del Puerto, que tienen igual a los de la Comandancia general

7.^o Lo resuelto al artículo 5.^o

8.^o Los gastos de escritorio de la Capitanía del Puerto arreglados en 12. p^{as}. al mes.

8.^o Lo resuelto al artículo 6.^o

9.^o Los de la Comisaria no tienen asignación fija por q^{ue}. no siendo calculables, solo se cargan los que léxítimamente se hacen.

9.^o No espresándose claram.^{te} los gastos de que S.^s. quiere hablar en este artículo, ellos se fijarán, o no en una adición al nuevo reglam.^{to} segun lo que resulte de las esplicaciones, que S.^s. me dé sobre el particular.

10.^o El sueldo de dos escribientes para el almacén general, aun q^{ue}. en la actualidad solo hay uno con la asignación de treinta p^{as}.

10.^o Lo resuelto en el artículo 5.^o



11. El sueldo de los peones de confianza del almacén general que aun que por la ordenanza tienen el de veinte p^d. están reducidos a catorce, como artilleros de preferencia 11. Que continuen disfrutando el q^{re} tienen actualm^{te} hasta q^{se} disponga otra cosa en una adiccion al ultimo re glo m^{to}.
12. El sueldo de un cabo de matricula, que en el dia disfruta veinte p^d. por orn. del Sr. Comandante general 12. Lo resuelto al articulo anterior
13. El sueldo del patron de la Salina de la Capitania del Puerto, que disfruta igual asignacion 13. Lo resuelto al articulo 11.
14. El sueldo del invalido Apolinario Ortiz, que segun cedula, disfruta su sueldo integro de catorce p^d. 14. Que continúe disfrutando disfrutando del haber que le señalen sus Cédulas de invalidos, ó los decretos, que tengan á su favor; no siendo este asunto, materia de Reglamento.
15. El de José Ybarra, que por la misma razon disfruta el de doce p^d. 15. Lo resuelto al articulo anterior.
16. El de Jorge Allen, y Juan Fooks, q^d. del mismo modo disfruta á 8. p^d. cada uno. 16. Lo resuelto al articulo 14.
17. El sueldo de Ten^{te} Coronel de Ingenieros á D.^o Fran.^{co} Cónas, que fue destinado á las obras de Morina. 17. El de mil seiscientos ochenta, y siete p^d. ann. no siendo tampoco asunto de Reglam^{to}.



18. El Sueldo del Escribano de Marina, que disfruta, la asignacion de treinta y cinco pesos.
19. El Numero de Vacaciones, que debe disfrutar cada uno de los Oficiales embarcados con mando, y subordinados.
20. Las Vacaciones, que deben disfrutar los desembarcados, y si en ellas serán comprendidos los Oficiales de Tropa de infanteria, y los escribientes, que no disfrutaban gratificacion.
21. Los gastos de las maestranzas establecidas en el departamto. segun la asignacion hecha a los trabajadores, segun su habilidad.
22. El Socorro diario de dos rs. y la Vacion a cada uno de los veinte, y cinco fajineros, que vienen de
18. El mismo que disfruta, hasta que se ponga otra cosa en una adiccion al nuevo Reglamento.
19. Las que las señala la Ordenanza de Marina, y que han disfrutado hasta el dia. Se aclarará en una adiccion al nuevo Reglamento.
20. Que los Oficiales desembarcados no deben tenerlas. En cuanto a los de Tropa, que este S.º a lo prevenido en 16. del pp.º al Comand.º gral. de marina: que los escribientes no deben tenerlas.
21. Que continuen por ahora, gozando de las que han tenido hasta el dia, pero que debiendo espresarse esto en una adiccion al Reglamento, me pase V.S. una noticia de los Maestros, Oficiales, Peones, &c. que haya empleados, espresando sus clases, y el sueldo q. tienen actualmte: pues aunque no pueda calcularse fijamente el numero de Empleados, que sea necesario tener en la Maestranza, se aumentará, o disminuirá por clases, sin hacer caso de las personas, y en esta caso es facil saber el gasto, que se aumenta o disminuye, no siendo estos gastos materia de Reglamento.
22. Que continúe como hasta aqui, y que no es objeto de Reglamento.

Chorrillos a trabajar en las obras
del departam^{to}, y Muelle del
Callao.

23. El pago de las asignaciones esta
blecidas, a sus familias por los Ofi- 23. El que hayan hecho los Interesados, no si-
ciales embarcados. endo este asunto materia de reglam^{to}.

24. Las hospitalidades causadas p.
los individuos de Marina, en los 24. Que continúe como hasta aquí, y que
hospitales militares, que segun las no es asunto de Reglamento.
Oms. del Supremo gobierno, deben
cargarse a los que las causen
sobre sus asientos.

25. El pago de transportes de Ofi- 25. Lo Resuelto al artículo anterior.
ciales, en Buques mercantes.

Lima Octubre 30., de 1826, = Tomas de Heres. =



122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

